



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

---

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO N° 1 - Facultase a las Comunas de la Provincia de Santa Fe a realizar donaciones, debiendo las mismas formalizarse por Ordenanza de la Comisión Comunal aprobada por unanimidad.

ARTÍCULO N° 2 - Los Municipios y las Comunas de la Provincia de Santa Fe no podrán realizar donaciones dentro de los seis meses anteriores a la fecha de finalización de mandato del/la Intendente/a Municipal y de las autoridades de la Comisión Comunal, respectivamente.

ARTÍCULO N° 3 - Modifíquese el Artículo N° 15 de la Ley Orgánica de Comunas de la Provincia de Santa Fe N° 2.439, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15. Corresponderá a los municipios el usufructo de todos los terrenos fiscales baldíos situados dentro del distrito comunal, previa comunicación al Poder Ejecutivo hasta el momento que la Provincia lo destine a un uso determinado o disponga su arrendamiento. Las comisiones comunales carecen de facultad para efectuar transacciones o renunciaciones relativas a sus bienes o rentas y/o comprometer en árbitros."

ARTÍCULO N° 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señora Presidenta:

La razón de ser del presente proyecto de ley, el cual vuelvo a presentar por haber perdido estado parlamentario, es afianzar la autonomía municipal



## **Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

---

consagrada desde 1994 por nuestra Constitución Nacional, a través de su artículo 123, encontrándose nuestra provincia en deuda en tal sentido.

Muestra de esto es que la ley Orgánica de Comunas N° 2.439 contiene en su artículo 15, una prohibición dirigida a las comunas para donar sus bienes. Textualmente establece: "Las comisiones comunales carecen de facultad para donar bienes de su patrimonio".

Dicha prohibición no se encuentra en ninguno de los artículos de la ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756. Por lo cual, es un motivo más con el cual contamos para que las comunas dispongan de tal facultad.

De este modo, para seguir agregando autonomía municipal en la Provincia de Santa Fe, lo que proponemos es que las comunas de la provincia puedan donar sus bienes sin necesidad de contar con una autorización legislativa, debiendo las mismas formalizarse por Ordenanza de la Comisión Comunal aprobada por unanimidad.

Asimismo, el presente proyecto establece un lapso temporal durante el cual ni Municipios ni Comunas pueden donar, con el fin de evitar que se realicen donaciones de bienes públicos en proximidades de cambios de gobierno, las cuales en algunos casos no responden al sentido común y al interés general de la población.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Bajo los términos de la Ley N° 25.506 en los Decretos N° 2628/2002 y Decreto N° 283/2003, se deja constancia que el presente documento ha sido firmado digitalmente